

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

EXP. 45-91-01145

CORDOBA, 13 AGO 1991

VISTAS las presentes actuaciones por las cuales el señor Secretario de Planeamiento eleva para su aprobación el proyecto de Servicio de Estacionamiento Controlado para la Ciudad Universitaria, que tiene como finalidad el aprovechamiento económico de dicha zona, beneficio que será destinado a contribuir al mantenimiento y mejoramiento de los espacios verdes de la Ciudad Universitaria; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 9 bajo el n° 14.547 y lo manifestado a fs. 13 por la Prosecretaría de Planeamiento,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO para la Ciudad Universitaria, obrante a fs. 10,11 y 12, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese.

ld.-

Dr. ARMANDO JOSE GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dr. FRANCISCO DELICH  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

1062

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO

Art. 1.- El estacionamiento de vehículos en la Ciudad Universitaria estará regulado por las disposiciones de la Resolución Rectoral No. .... y por las Resoluciones Rectorales Números 1460/88 y 954/89.-

Art. 2.- Quedan exceptuados de la presente los vehículos oficiales pertenecientes a esta Universidad.-

Art. 3.- El estacionamiento de todo otro vehículo automotor será medido v/c controlado por unidad de tiempo, en forma igualitaria y para la generalidad de los usuarios del servicio.-

Art. 4.- La utilización del servicio de que se trata obligará al usuario al pago de un precio fijado por la Secretaría de Planeamiento y publicado en la lista de aranceles producida por la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros.-

Art. 5.- El servicio se prestará en los predios de la Ciudad Universitaria, quedando exceptuadas las Areas de Convenio sujetas a otro regimen, ya asignadas o a asignarse por Resolución Rectoral.-

Art. 6.- El permiso precario para la explotación del servicio de estacionamiento controlado, sólo podrá disponerse por resolución de la Secretaría de Planeamiento, pudiendo ser beneficiarios tanto personas jurídicas como físicas mayores de veintidós años, que reúnan las condiciones establecidas en esta Resolución.

Art. 7.- El control y pago se efectuará mediante talonarios autorizados a tal efecto, suministrados por la Secretaría de Planeamiento.

Art. 8.- Los permisos podran otorgarse por periodos trimestrales, renovables por periodos iguales en caso de que la Universidad lo considere conveniente.-

Art. 9.- La Universidad Nacional de Córdoba, por intermedio de la Secretaría de Planeamiento podrá disponer unilateralmente modificaciones transitorias o definitivas de los permisos o su regimen, por razones de interés general, conveniencia del servicio o programación del mismo, como así también la revocación del permiso en cualquier momento, lo cual no generará derecho por parte del permisionario a indemnización de ningún tipo.-

Art. 10.- El permisionario no tendrá relación de dependencia con la universidad, no revistiendo en sus

responsable del pago total de los impuestos, tasas, contribuciones y multas nacionales, provinciales y municipales que se relacionen con el servicio comercial que él presta.-

Art. 12.- El permisionario podrá efectuar obras o mejoras de las ya existentes con permiso y aprobación por escrito de la Universidad, corriendo por cuenta del permisionario los costos que ello demande y quedando a beneficio de la Universidad las mismas, sin derecho a reclamo alguno por parte de aquel.-

Art. 13.- La Universidad no tendrá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las personas vinculadas al servicio, tanto en su persona como en sus bienes, como tampoco será responsable por los daños, pérdidas, sustracciones de cualquier tipo de los vehículos estacionados.-

Art. 14.- La Universidad no se responsabilizará por las deudas que los usuarios del servicio contrajeran con el permisionario.

Art. 15.- Sin perjuicio de las obligaciones que surjan de esta resolución, el permisionario deberá:

- a) Someterse a todos los controles y exigencias que determine la Secretaría de Planeamiento.
- b) Aceptar las modificaciones del servicio o su régimen, que dispusiera la Secretaría de Planeamiento.
- c) Prestar al público una atención respetuosa, solícita y cortés.
- d) Acreditar antecedentes personales intachables.
- e) Prestar el servicio con vestimenta correcta, manteniendo siempre durante el mismo, una presencia acorde con su función, como así también llevar en forma visible la identificación que permita la individualización personal.
- f) Respetar en todo momento la investidura de los funcionarios de la Universidad, acatando sus observaciones.
- g) Presentar y llevar correctamente toda la documentación de tipo personal y comercial que la Universidad le exija por estimarla conveniente.
- h) Deberá cumplir los horarios de atención al público que fije la Secretaría de Planeamiento, y además exhibir las tarifas de estacionamiento.
- i) Prestar el servicio en forma directa.

Art. 16.- Le está prohibido al permisionario ceder a cualquier título total o parcialmente la autorización, así como admitir nuevos socios del servicio.-

Art. 17.- El permisionario que infringiere las obligaciones que surgen de las disposiciones de esta Resolución o de las cláusulas contractuales del acta de otorgamiento pertinente, será pasible de revocación del permiso, quedando inhabilitado para ser en el futuro permisionario de este o futuros servicios creados o a crearse por la Universidad.-

Art. 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Planeamiento además de las mencionadas anteriormente, las siguientes:

- a) Adjudicar permisos.
- b) Aplicar las sanciones previstas en el presente.
- c) Revocar los permisos.
- d) Determinar la sustitución de los permisionarios.
- e) Fijar el precio de la adquisición de los talonarios a utilizar como comprobantes del control y pago del servicio.

Art. 19.- El permisionario, en el acto de otorgamiento, además de las formalidades propias del mismo, adquirirá el talonario de control y pago del servicio.-

Art. 20.- La Secretaría de Planeamiento, percibirá el 50 % (cincuenta por ciento) del valor de la tarifa fijada para el usuario sobre cada boleta, quedando el otro 50 % (cincuenta por ciento) para el permisionario.-